



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3  
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739



Valledupar, Veinticinco (25) de Julio de Dos mil veintidós (2022).

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** HENRY OSWALDO FONTALVO VALENCIA  
**DEMANDADO:** JULIO CESAR VELASQUEZ LERMA  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2016-00124-00  
**ASUNTO:** AUTO ORDENANDO ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Teniendo en cuenta memorial radicado por la parte demandada y que este caso se encuentra terminado el proceso por pago total de la obligación, se ordena la entrega de los (siguientes) depósitos judiciales descontados al señor JULIO CESAR VELASQUEZ:

424030000707152	80901469	EDISSON LEONARDO MU OZ RUIZ	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2022	NO APLICA	\$ 230.698,74
424030000710991	80901469	EDISSON LEONARDO MU OZ RUIZ	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2022	NO APLICA	\$ 261.967,72
424030000713231	80901469	EDISSON LEONARDO MU OZ RUIZ	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2022	NO APLICA	\$ 294.095,03
424030000715970	80901469	EDISSON LEONARDO MU OZ RUIZ	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2022	NO APLICA	\$ 333.838,45

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 054

HOY 26-07 - 2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR  
LARRAZABAL  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3  
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739



Valledupar, Veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE PROFESORES COOPROFESORES

DEMANDADO: ANA LEONOR NIÑO FUENTES Y GLADYS BEATRIZ CORDOBA OCHOA

RADICADO: 20001-41-89-002-2016-01306-00

ASUNTO: AUTO DECRETANDO LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

En atención al memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 26 DE ENERO DE 2017

1. Decretar el embargo y retención del 25% del salario mensual vigente que devengue o llegare a devengar por concepto de salario, de carácter embargable, el demandado ANA LEONOR NIÑO FUENTES, identificado 22.400.919 como empleado de FIDUPREVISORA.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 2538 DE 2022.

3º Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

4º Desanótese la presente demanda la referencia en el libro radicador respectivo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
Nº 054

HOY 26-07 – 2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR  
LARRAZABAL  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ciudad: 25-07-2022

Oficio No. 2538-2022 RADICADO: 20001-41-89-002-2016-01306-00

Señores: FIDUPREVISORA

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria (Original firmado)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3  
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739



Valledupar, Veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.  
DEMANDANTE: DANIEL DANIÑO POZO MURGAS  
DEMANDADO: KAREN JOHANA ZAPATA GIRALDO  
RADICADO: 20001-40-03-006-2017-00281-00  
ASUNTO: AUTO DECRETANDO LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

En atención al memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 09 DE OCTUBRE DE 2017:

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener la demandada KAREN JOHANA ZAPATA GIRALDA, identificada con las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO COLMENA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA COLOMBIA S.A, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE. Se libró el oficio 601-2018.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 2548 DE 2022.

3º Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

4º Desanótese la presente demanda la referencia en el libro radicador respectivo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 054

HOY 26-07 - 2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ciudad: 25-07-2022

**Oficio No. 2548-2022 RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00281-00**

Señores: ENTIDADES BANCARIAS

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria (Original firmado)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3  
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739



Valledupar, Veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE "COOMULFONCE"  
DEMANDADO: KELLY JOHANNA LLANOS CONDE Y ANDRES PERDOMO MONTALVO.  
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01502-00  
ASUNTO: AUTO ORDENANDO ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, doctora MIRIAN YOLANDA VILLALBA CONTRERAS, en el que hace las siguientes solicitudes (el despacho se permite transcribir de manera taxativa lo indicado por la mencionada):

... "PETICIÓN

Por lo anterior, respetuosamente solicito al despacho lo siguiente:

**Primero** Se realice entrega de los dineros consignados en los depósitos judiciales a nombre de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE "COOMULFONCE" y descontados al demandado ANDRES PERDOMO MONTALVO, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.712.516 de Neiva, le sean ENDOSADOS a la señora MARIELA MARIA MUÑOZ ACOSTA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 49.772905 de Valledupar, según autorización del representante legal de la demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE "COOMULFONCE", los cuales relaciono a continuación y que según certificación del Banco Agrario de Colombia, así:

DEPOSITO NO.	FECHA (A/M/D)	VALOR
424030000691122	07/10/2021	\$292.539.00
424030000693300	05/11/2021	\$292.539.00
424030000696774	07/12/2021	\$610.523.00
424030000599265	06/01/2022	\$305.244.00
424030000702862	07/02/2022	\$336.000.00
424030000705331	04/03/2022	\$336.000.00
424030000708706	07/04/2022	\$336.000.00
424030000711518	06/05/2022	\$336.000.00
	TOTAL	\$2.844.845

**Segundo:** Después de entregados los dineros antes relacionados, en la PETICIÓN PRIMERA, solicito al despacho de por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, en forma coadyuvada" ...

Por lo anteriormente expuesto, el despacho

**RESUELVE:**

1º. Entregar los depósitos judiciales, teniendo en cuenta petición radicada por la parte demandante y que fue coadyuvada por el señor ANDRES PERDOMO MONTALVO, que fue la persona a la que se le hicieron los descuentos para el caso:

Títulos encontrados

Número de registros seleccionados: 8

Número del Título	Número de Proceso	Identificación del demandante	Nombre del demandante	Identificación del demandado	Nombre del demandado	Valor	Fecha de Constitución
424030000691122	20001418900220170150200	NIT 9001232151	COOMULFONCE COOPERATIVA MULTIACT	CEDULA 7712519	PERDOMO MONTALVO ANDRES	\$ 292.539,00	07/10/2021
424030000693300	20001418900220170150200	NIT 9001232151	COOMULFONCE COOPERATIVA MULTIACT	CEDULA 7712519	PERDOMO MONTALVO ANDRES	\$ 292.539,00	05/11/2021
424030000696774	20001418900220170150200	NIT 9001232151	COOMULFONCE COOPERATIVA MULTIACT	CEDULA 7712519	PERDOMO MONTALVO ANDRES	\$ 610.523,00	07/12/2021
424030000599265	20001418900220170150200	NIT 9001232151	COOMULFONCE COOPERATIVA MULTIACT	CEDULA 7712519	PERDOMO MONTALVO ANDRES	\$ 305.244,00	06/01/2022
424030000702862	20001418900220170150200	NIT 9001232151	COOMULFONCE COOPERATIVA MULTIACT	CEDULA 7712519	PERDOMO MONTALVO ANDRES	\$ 336.000,00	07/02/2022
424030000705331	20001418900220170150200	NIT 9001232151	COOMULFONCE COOPERATIVA MULTIACT	CEDULA 7712519	PERDOMO MONTALVO ANDRES	\$ 336.000,00	04/03/2022
424030000708706	20001418900220170150200	NIT 9001232151	COOMULFONCE COOPERATIVA MULTIACT	CEDULA 7712519	PERDOMO MONTALVO ANDRES	\$ 336.000,00	07/04/2022
424030000711518	20001418900220170150200	NIT 9001232151	COOMULFONCE COOPERATIVA MULTIACT	CEDULA 7712519	PERDOMO MONTALVO ANDRES	\$ 336.000,00	06/05/2022
						<b>Total valor \$ 2.844.845,00</b>	

Estos depósitos se le entregaran a la señora MARIELA MARIA MUÑOZ ACOSTA, teniendo en cuenta las indicaciones de la parte demandante.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El juez  
  
JOSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 054  
HOY 26-07 - 2021, HORA: 8:00AM  
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739



VALLEDUPAR, VEINTICINCO (25) DE JULIO DEL AÑO (2022).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** COMULTRASAN NIT 8040097528  
**DEMANDADO:** ARGIRO ANTONIO MOLANO MOZ CC 77188696  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2018-00685-00.  
**ASUNTO:** AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el demandado ARGIRO ANTONIO MOLANO MOZ identificado con CC. 77.188.696, quien fue debidamente emplazado según el artículo 10 del decreto 806 del 2020 y posteriormente se le nombro curador ad litem al Dr. HERNAN DAVID MUÑOZ RODRIGUEZ, quien no contesto.

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

**RESUELVE:**

- 1°. - Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha 23 de julio de 2018.
- 2°. - Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°. - Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4°. - Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completa el monto de la presente demanda
- 5°. - Condense en costas a la parte demandada. Tásense

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS  
mac

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº54

HOY 26- 07 – 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739



Valledupar, veinticinco (25) de julio de 2022

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A.  
**DEMANDADOS:** JOSE DARIO MORALES MARTINEZ  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2018-00869-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE ACEPTA RENUNCIA DE PODER

Acéptese la renuncia al endoso en procuración otorgado por BANCOLOMBIA S.A a ALIANZA SGP S.A.S representada legalmente por MARIBEL TORRES ISAZA identificada con Cedula de ciudadanía No. 43.865.474, así mismo la renuncia de poder al Dr. **JHON JAIRO OSPINA PENAGOS** identificado con cedula de ciudadanía N° 98.525.687 y Tarjeta Profesional No 133.396 del CSJ como apoderado de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
**JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS**  
mac

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

N°54

HOY 26- 07 – 2022, HORA: 8:00AM

---

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739



Valledupar, veinticinco (25) de julio de 2022

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA COOSUPERCREDITO  
**DEMANDADOS:** CARMEN EVETH TORRES OSPINO  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2018-01071-00.  
**ASUNTO:** AUTO QUE ACEPTA RENUNCIA DE PODER

Acéptese renuncia de poder al Dr. **CARLOS MARIO MIER OCHOA** con cedula de ciudadanía N° 77.091.461 y Tarjeta Profesional No 187.278 del CSJ como apoderado de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS  
mac

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

N°54

HOY 26- 07 – 2022, HORA: 8:00AM

---

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739



Valledupar, Veinticinco (25) de julio del año 2022

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** COOCARIBE  
**DEMANDADO:** ALVARO ENRIQUE PINEDA CASTRO  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2020-00517-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Requírase a la parte demandante para que en el término de diez (10) días, allegue a este despacho la constancia de notificación por aviso efectuada al demandado, así mismo, por secretaria se encuentra que existe una solicitud de ampliación de medida cautelar pendiente por resolver, la cual, una vez revisada la planilla de memoriales remitidas por el centro de servicios no se encuentra dentro de la misma, para lo cual se le requiere para que sea allegada a este Despacho.

Por consiguiente, se requiera al demandante se le concede el termino ya antes mencionado para que cumpla con esta carga procesal, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, por lo que,

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**El Juez**

  
JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS  
MC

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 054

HOY 26 -07 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria



Valledupar, Veinticinco (25) de julio de 2022.

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

**DEMANDANTE:** FONDO NACIONAL DEL AHORRO

**DEMANDADO:** ALVARO ANTONIO HERRERA JIMENEZ

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00144-00.

**PROVIDENCIA:** AUTO QUE ADMITE RENUNCIA A PODER Y RECONOCE PERSONERIA JURIDICA

Este despacho ha observado la solicitud por la parte demandante a través de memorial solicitando que se admita la renuncia al poder y se reconozca personería jurídica. Sobre dicha solicitud el despacho procede:

**RESUELVE:**

1.- Admitir la RENUNCIA del poder otorgado por la parte demandante al Dr. EDUARDO JOSE MISOL YEPES identificado con C.C N° 8.798.798 y T.P. N° 143.229 del C. S. de la J en el proceso de referencia, de acuerdo al art.76 del C. G. P.

2.- RECONÓZCASE personería jurídica a la Dr. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA identificada con C.C N° 1.026.292.154 y T.P. N° 315.046 del C. S. de la J como apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos del poder conferido a ella de acuerdo al art.77 del C. G. P.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 054</p> <p>HOY 26-07-2022, HORA: 8:00AM.</p> <p><b>ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL</b> Secretaria</p>
---



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739



VALLEDUPAR, VEINTICINCO (25) DE JULIO DEL AÑO (2022).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** COASMEDAS NIT 8600140406  
**DEMANDADO:** ABDO ENRIQUE BARRERA MEJIA CC 77006725  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00191-00.  
**ASUNTO:** AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el demandado ABDO ENRIQUE BARRERA MEJIA identificado con CC. 77.006.725, quien fue debidamente notificado según el artículo 291 y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, no obstante, el demandado, no se opuso a la demanda, por otro parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

**RESUELVE:**

- 1°. - Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha 08 de abril de 2021.
- 2°. - Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°. - Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4°. - Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completa el monto de la presente demanda
- 5°. - Condense en costas a la parte demandada. Tásense

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**El Juez**

  
**JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS**  
mac

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº54
HOY 26- 07 – 2022, HORA: 8:00AM
<hr/> ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3  
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739



Valledupar, Veinticinco (25) de Julio de Dos mil veintidós (2022).

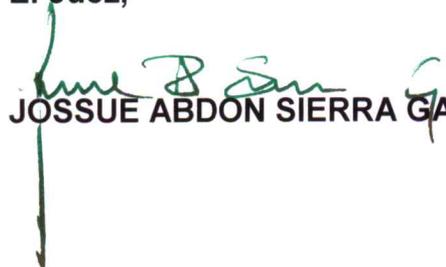
**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** COOPENSIONADOS  
**DEMANDADO:** GLENIS BALETA MARTINEZ  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00203-00  
**ASUNTO:** AUTO ORDENANDO ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Teniendo en cuenta memorial radicado por la parte demandada y que este caso se encuentra terminado el proceso por pago total de la obligación, se ordena la entrega de los (siguientes) depósitos judiciales descontados a la señora GLINIS BALETA MARTINEZ

424030000702763	8031383031	COOPERATIVA COOPENSIONADO	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2022	NO APLICA	\$ 48.000,00
424030000705491	8031383031	COOPERATIVA COOPENSIONADO	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2022	NO APLICA	\$ 48.000,00
424030000707976	8031383031	COOPERATIVA COOPENSIONADO	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2022	NO APLICA	\$ 48.000,00
424030000711107	8031383031	COOPERATIVA COOPENSIONADO	IMPRESO ENTREGADO	05/05/2022	NO APLICA	\$ 48.000,00
424030000713716	8031383031	COOPERATIVA COOPENSIONADO	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2022	NO APLICA	\$ 48.000,00
424030000717060	8031383031	COOPERATIVA COOPENSIONADO	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2022	NO APLICA	\$ 96.000,00

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
Nº 054

HOY 26-07 - 2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR  
LARRAZABAL  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
 JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
 CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3  
 VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739



Valledupar, Veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.  
 DEMANDANTE: EDIFICIO EJECUTIVO AGORA  
 DEMANDADO: EYEBOOTH CALDERON MURGAS – NERIO JOSE ALVIS BARRANCO  
 RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00533-00  
 ASUNTO: AUTO DECRETANDO LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

En atención al memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2021:

1. *Decretar el embargo y retención del 1/5 del excedente del salario, cesantías, bonificaciones, compensaciones, indemnizaciones, liquidaciones, primas y demás emolumentos laborales que devengue el señor NERIO JOSE ALVIS BARRANCO, identificado con cedula de ciudadanía 72.131.460, en calidad de funcionario publico de DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ. Se libro el oficio 2936 de 2021.*

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 2539 DE 2022.

3º Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

4º Desanótese la presente demanda la referencia en el libro radicador respectivo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

  
 JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
 Valledupar-cesar.  
 SECRETARIA  
 La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 054  
 HOY 26-07 – 2021, HORA: 8:00AM  
 ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
 Secretaria

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
 JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
 Correo Electrónico: [j02cmvpar@ceudoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@ceudoj.ramajudicial.gov.co)

Ciudad: 25-07-2022

**Oficio No. 2539-2022 RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00533-00**

Señores: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ.

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
 Secretaria (Original firmado)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739



VALLEDUPAR, VEINTICINCO (25) DE JULIO DE 2022

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** ADRIANA MARCELA ACUÑA PACHECO

**DEMANDADO:** OSMEL PESTANA SANCHEZ

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00734-00

**ASUNTO:** AUTO QUE NIEGA EMPLAZAMIENTO

Teniendo en cuenta que obra en la demanda solicitud de la parte actora, manifestando que envió la comunicación de notificación personal y por aviso, donde informa que fue devuelta toda vez que no reside en la dirección suministrada, según el certificado expedido por 472, por lo que solicita el emplazamiento del demandado, el despacho observa que la parte demandante conoce el lugar de trabajo del demandado toda vez que se encuentra que se decretaron medidas cautelares del salario como empleado de la DRUMMOND LTDA.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

**RESUELVE:**

**UNICO: NIEGUESE** la solicitud efectuada por la parte demandante de que se emplace al señor OSMEL PESTANA SANCHEZ identificado con CC. 18.956.420 ya que el despacho observa que la parte demandante puede realizar la notificación al lugar de trabajo del demandado en la empresa DRUMMOND LTDA.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

mac

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

N°054

HOY 26- 07 – 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Teléfono: 5801739



Valledupar, Veintiocho (28) de junio Del Año (2022)

**REFERENCIA:** VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

**DEMANDANTE:** ANUNCIACION DONADO

**DEMANDADO:** JUAN CARLOS GUTIERREZ RAPALINO

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00756-00.

**ASUNTO:** AUTO QUE PROGRAMA FECHA PARA AUDIENCIA.

Atendiendo a los presupuestos procesales que están dados y estimando que el trámite a seguir es fijar fecha de audiencia de conformidad con el numeral 3 del Artículo 372 y el 392 del C.G.P., se procede a reprogramar el día doce (12) de Agosto de 2022 a las 09:00 AM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

La audiencia se realizará de manera presencial acatando todos los protocolos de bioseguridad para la prevención del Covid-19 los cuales son: uso adecuado de tapabocas, lavado de manos, distanciamiento físico y la utilización de alcohol frecuentemente, ahora bien las partes que no se encuentren domiciliadas en la ciudad de Valledupar podrán asistir de forma virtual y deberán estar pendiente del Link que se enviara por correo electrónico una hora antes de realizarse la audiencia, las partes pueden actualizar sus datos de contacto, informando al correo electrónico [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones previstas en el párrafo 5 del numeral 4 del Artículo 372 de C.G.P.

### PRUEBAS:

#### **PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:**

##### **Testimoniales:**

- Cítese a la señora MAYERLIS CHACHON DONADO, identificado con cedula de ciudadanía 49.792.256 en calidad de testigo para que rinda testimonio sobre los hechos de la presente demanda.
- Cítese a la señora BERNARDO HERMES INCAPIE, identificado con cedula de ciudadanía 16.730.798 en calidad de testigo para que rinda testimonio sobre los hechos de la presente demanda.

Por otra parte, se precisa que los testigos solicitados para el día de la audiencia deben estar con la parte que los requirió.

##### **Interrogatorio de parte:**

- Cítese al señor JUAN CARLOS GUTIERREZ RAPALINO y la señora LAUDITH PALACIN JULIO, con el fin de que se sirva absolver interrogatorio de parte el cual será formulado por la parte demandante.



**PRUEBAS PARTE DEMANDADA:**

**Documentales**

- Las aportadas en el proceso

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS  
Mc

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS

Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las  
partes por anotación en el ESTADO

Nº 054

HOY 26-07-2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
CORREO: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, DIECIOCHO (18) DE JULIO DEL AÑO (2022).

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** JOSE CARLOS PALLARES CARRILLO  
**DEMANDADOS:** JORGE LUIS ROSADO BERTEL Y LUZ MARY ORTIZ FERNÁNDEZ  
**ASUNTO:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2022-00300-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

### RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **JOSE CARLOS PALLARES CARRILLO S.** En contra de **JORGE LUIS ROSADO BERTEL Y LUZ MARY ORTIZ FERNÁNDEZ.** La suma de:

- **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000)** por concepto de capital en LETRA DE CAMBIO, objeto de la presente acción judicial.

- **SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$735.4839)**, por los intereses remuneratorios desde el 24 de marzo de 2022, hasta 30 de abril de 2022.

- Más intereses moratorios desde el 01 de mayo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

3°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

4° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

5° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

6°- Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **JHON CARLOS CORDOBA POLO**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**  
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 00052

HOY 19 - 07 - 2022, HORA: 8:00AM

**ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
CORREO: [j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, VEINTICINCO (25) DE JULIO DEL AÑO (2022).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
**DEMANDANTE:** PROPIEDAD HORIZONTAL GALERIA POPULAR  
**DEMANDADOS:** DORIS CARRASCAL  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2022-00317-00.  
**ASUNTO:** AUTO QUE RECHAZA DEMANDA.

Atendiendo a lo normado en el Art. 90 del C.G.P., toda vez que la parte activa no subsanó la demanda conforme le fue ordenado en providencia de fecha 16 de junio de 2022, El Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

### RESUELVE

1°.-Rechazar de plano la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. toda vez que la parte activa no subsanó la demanda conforme le fue ordenado en providencia de fecha 16 de junio de 2022, el cual inadmitió la demanda.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS  
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 00054

HOY 26 - 07 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
CORREO: [j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, VEINTICINCO (25) DE JULIO DEL AÑO (2022).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** NATIVIDAD DIAZ VANEGAS

**DEMANDADOS:** BRENDA MARIA VILLAR RUIZ

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2022-00353-00.

**ASUNTO:** AUTO QUE RECHAZA DEMANDA.

Atendiendo a lo normado en el Art. 90 del C.G.P., toda vez que la parte activa no subsanó la demanda conforme le fue ordenado en providencia de fecha 30 de junio de 2022, El Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

### RESUELVE

1°.-Rechazar de plano la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. toda vez que la parte activa no subsanó la demanda conforme le fue ordenado en providencia de fecha 30 de junio de 2022, el cual inadmitió la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS  
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 00054

HOY 26 - 07 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
CORREO: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, VEINTICINCO (25) DE JULIO DEL AÑO (2022).

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A  
**DEMANDADOS:** HUBER ENRIQUE DURAN PEÑA  
**ASUNTO:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2022-00418-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.** En contra de **HUBER ENRIQUE DURAN PEÑA**. La suma de:

- **VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$28.471.319)**, por concepto de capital de PAGARÉ 5240115565, objeto de la presente acción judicial.

- Mas los intereses moratorios desde el 03 de febrero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$4.276.347)**, por concepto de capital de PAGARÉ 5240115566, objeto de la presente acción judicial.

- Mas los intereses moratorios desde el 03 de marzo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **UN MILLON SETECIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$1.705.682)**, por concepto de capital de PAGARÉ 5240115567, objeto de la presente acción judicial.

- Mas los intereses moratorios desde el 03 de marzo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

3°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la

demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

4° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

5° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

6°- Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARGÉS**  
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 00054

HOY 26 - 07 - 2022, HORA: 8:00AM

**ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**  
Secretaria